RADICACIÓN: 2020-00042

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Javier Cuartas Jaller y Juan Alberto Amaya García, informándole que la parte demandante solicita incluir en la sentencia de seguir adelante la ejecución proferida el 2 de diciembre de 2021, a la señora Waldia Esther Pérez Katime.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 5 de julio de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la solicitud de inclusión de la sentencia dictada dentro del presente proceso ejecutivo elevada por la apoderada del demandante Bancolombia, se precisa que su intención real es la prevista en los artículos 287 del C.G. del P., esto es, lograr la adición de la misma, en razón a que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, revocó el auto admisorio de la solicitud de reorganización adelantado por la señora WALDIA ESTHER PEREZ KATIME, providencia en virtud de la cual éste Despacho negó la suspensión del proceso solicitada por la demandada y ordenó la remisión de copia del expediente digital para que fuera incorporado al trámite de reorganización adelantado en su contra y, decidió continuar el proceso con los demás demandados, Javier Cuartas Jaller y Juan Alberto Amaya García, como en efecto se hizo en la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2021.

Ahora bien, sea cual fuere la denominación que se realice frente a lo

solicitado por la parte demandante, el Despacho deberá denegarla atendiendo a que: i) la señora PEREZ KATIME a través de su apoderado judicial presentó solicitud de suspensión del proceso ejecutivo por cuanto había sido admitida en proceso de reorganización de persona natural comerciante; ii) el Despacho atendiendo a lo solicitado procedió a lo que legal y procesalmente correspondía, conforme los artículos 7 y 20 de la Ley 1116 de 2006 esto es, remitir copia digital del expediente al Juzgado conocedor del trámite de reorganización y, continuar la Litis contra los otros demandados Javier Cuartas Jaller y Juan Alberto Amaya García y; iii) la extemporaneidad que arropa la solicitud presentada, como quiera que la norma prevé que la oportunidad para adicionar o complementar las providencias lo será dentro de la ejecutoria y, atendiendo a que la del sub lite, se presentó 6 meses después de proferida la sentencia, para éste Despacho no existe posibilidad de resolverla favorablemente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Negar la solicitud de adición de la sentencia proferida por el Juzgado en fecha 02 de diciembre de 2021, solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32fa88f67a60bee4586990824370165a4a18173e7a10be1b51dd22f3ccd24cb**

Documento generado en 05/07/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica